



Proprio Gambou

Buxtona

Dear Cousin

Enrique Rodriguez

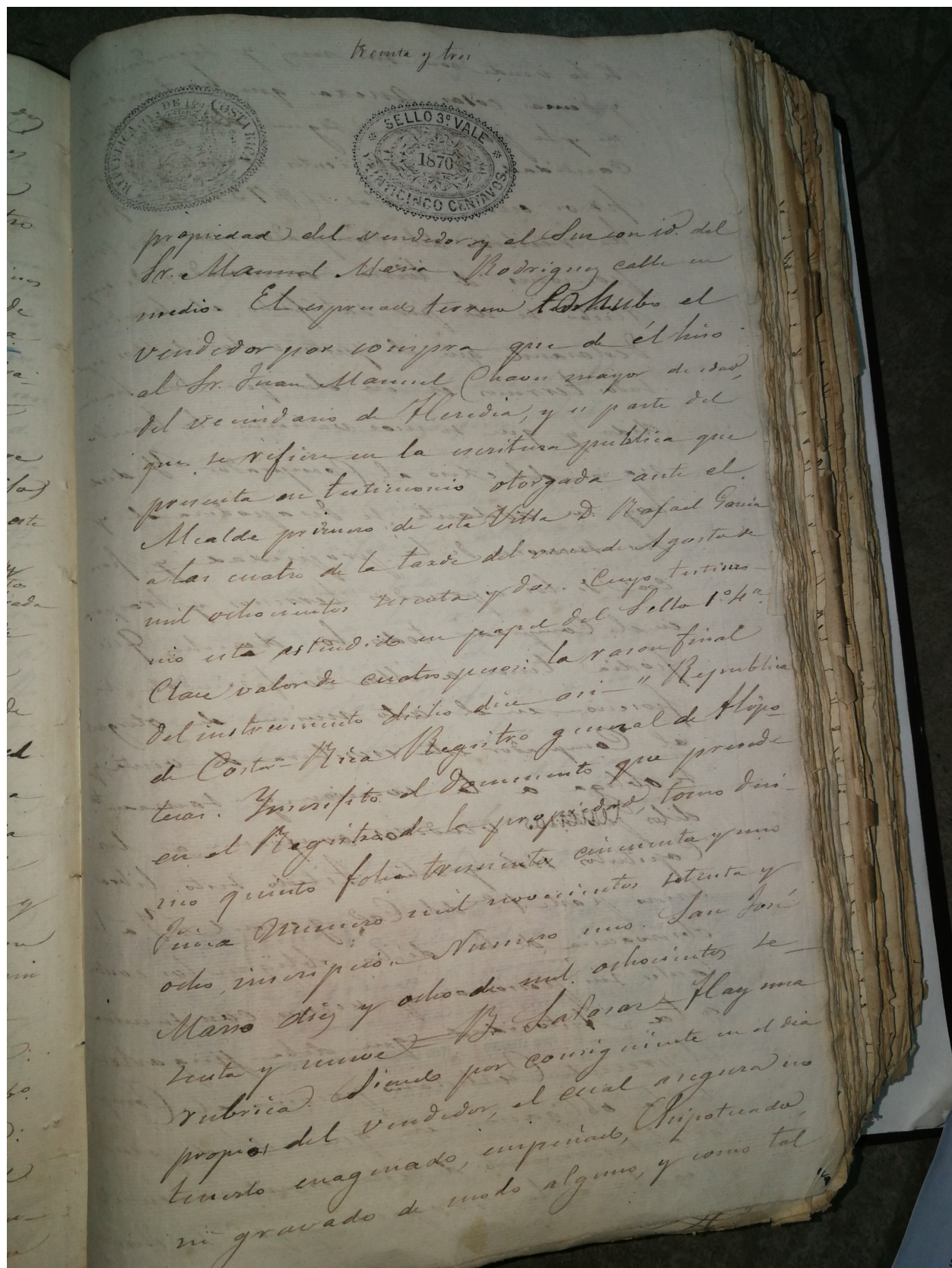
Haridkardya

Helario Ruiz

Dr. Castro

Twenty

En la Villa de San Ramon a las
once del dia veinte y siete de Mayo de
mil ochocientos setenta. Ante mi Pro-
curador General y Alcalde primer con-
de la summa. testigos instrumentales



Referencia: Archivo Nacional. Compraventa entre Manuel María Quesada Benavidez y su hijo José María Quesada Ugalde el 27 de Mayo 1870. Propiedad en San Isidro de San Ramón.

se lo vende con sus rras y servidumbres
 y demás cosas anexas que ha tenido bi-
 en y le pertenecen segun derecho por la
 cantidad de setecientos treinta y siete
 pesos cuatro reales (\$737. 4.) que
 ha recibido del Comprador por las tres
 porciones de tierra enmendiadas de cuyo
 precio se da por satisfecho el vendedor.
 Declarando que el precio valor de los en-
 ladas terrenos es en el que los ha ven-
 dido y que si mas valieren le haudo
 nacio el exiso al Comprador. Y desde
 hoy en adelante se desapodera el y
 sus sucesores de la propiedad y posesi-
 on de los expresados terrenos y traspara
 en el Comprador todos los derechos que
 podia tener a ellos confirmando la
 posesion en el acto mismo de otorgarse
 al Comprador esta escritura de venta y
 se obliga a la enajenacion y saneamiento
 de los terrenos vendidos conforme a los
 Capítulos siete y ocho. Título sexto libro
 tercio parte 1.ª del Cód. general. Ya la
 observancia de la dicho obligan los contra-
 tantes sin necesidad de peticion con sujecion
 a la Autoridad que deba fijar los
 El presente Cartulario previene al Comprador la obligacion en que este se pasan
 los testimonios de esta escritura en el
 Registro de la propiedad en el



Referencia: Archivo Nacional. Compraventa entre Manuel María Quesada Benavidez y su hijo José María Quesada Ugalde el 27 de Mayo 1870. Propiedad en San Isidro de San Ramón.

ribio Zamora Esteban Ruiz
 J. Castro
 Cuenta
 En la Villa de San Ramón a las
 diez de la mañana del día quince de
 Mayo de mil ochocientos setenta i siete
 mi Principio Gamito Alcalde J. Castro
 de la misma, testigos Districionales
 Srs. D. Felix Hidalgo y D. Pitar Hidalgo
 nombrados por las partes, mayores de edad,
 labradores y de este vecindario, y los se-
 cretarios Srs. D. Hilario Ruiz y D. Felix
 Castro, tambien mayores de edad agricul-
 tores vecinos de aqui que saben leer y es-
 criben y de notoria honrrada, esfo el Sr.
 Juan Maria Quesada y Ugalde mayor
 de edad agricultor y de este vecindario,
 que por si y a nombre de sus suces-
 ores vende para siempre al Sr. Juan Calvo
 y Rifo tambien mayor de edad labrador
 vecino del Barrio de San Miguel juris-
 diccion de la Villa de Grecia, y a los su-
 yos ochocientos de tierra de pastos he-
 rida quebrada en su mayor parte, si-
 tuada en el Barrio de la Cruzera (hoy San
 Miguel) Distrito de la Villa de Grecia
 Canton barroso de la Provincia de Ma-
 yagua, que le pertenecen en posesion
 y propiedad. Limitan al Norte con ter-
 rano de D. Manuel Mora vecino de la
 Capital de San Juan al